



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 19 3 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ISMAEL CORREA CABRERA
DEMANDADO	: FONDO PASIVO DE FERROCARRILES
DE	
	COLOMBIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-703-2012-00002-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el señor Ismael Correa Cabrera en fecha 15 de enero de 2020 relacionada con la entrega de un título judicial.

Verificado el expediente se encuentra que mediante sentencia JTAD-114 del 28 de junio de 2013 el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia condena al Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia reliquidar y pagar la pensión de jubilación reconocida al señor Ismael Correa Cabrera en cuantía del 75% de todos los emolumentos recibidos en su último año de servicios, decisión que quedó debidamente ejecutoriada el 20 de enero de 2014 con la decisión de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia del 04 de octubre de 2013 y el 27 de enero de 2014 se hace entrega de primeras copias que prestan mérito ejecutivo y certificados de vigencia de poder.

En fecha 14 de diciembre de 2018 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, allega escrito solicitándole al despacho “...hacer efectivo el pago de los intereses moratorios (y/o) costas como crédito accesorio derivado del cumplimiento de la sentencia declarativa o de condena...” e informa que a la entidad no le es posible realizar el pago de manera directa a la cuenta individual del afiliado porque (i) se levantaría la exención tributaria del 4 por 100, (ii) porque al ser una cuenta especial se encuentra exenta de cuotas de manejo y (iii) porque de cancelarse los créditos accesorios automáticamente se harían las deducciones por descuentos de aportes en salud, exponiendo entre otros motivos que con tal situación pretende procurar la no causación de más intereses moratorios.

Adjunto a la solicitud anterior, allega constancia de la liquidación de intereses y de que se hizo efectivo el pago de los mismos en favor del señor Ismael Correa Cabrera por un valor de \$465.142 en fecha 12/15/2016 como un depósito judicial en cumplimiento a lo ordenado en Resolución RDP 3198 del 01/27/2015, así mismo aporta copia de las resoluciones No RDP 003198 del 27 de enero de 2015, RDP 015393 del 16 de mayo de 2014, y RDP 24465 del 06 de agosto de 2014 mediante las cuales se dá cumplimiento al fallo del 28 de junio de 2013.

Por su parte, el señor Ismael Correa Cabrera en fecha 15 de enero de 2020 solicita al despacho la entrega del título judicial que constituyó la UGPP en su favor por valor de \$465.142=.

Verificada la plataforma virtual del Banco Agrario asignada a éste despacho, el Sistema de Información Judicial Siglo XXI y los archivos físicos del juzgado, se



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

encuentra un depósito con el No 475030000321064 por valor de cuatrocientos sesenta y cinco mil cuarenta y dos pesos m/cte (\$465.142=) constituido por la UGPP en favor del señor Ismael Correa Cabrera, el cual corresponde al valor indicado por la entidad en su solicitud y por la parte actora en su petición de entrega.

Así las cosas, en atención a lo indicado por las partes y que no se presenta por las mismas ninguna objeción al respecto, el despacho dispondrá la entrega del depósito judicial No 475030000321064 al señor Ismael Correa Cabrera, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No 475030000321064 por valor de cuatrocientos sesenta y cinco mil cuarenta y dos pesos m/cte (\$465.142=) en favor del señor Ismael Correa Cabrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLORALBA RIVAS VERA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-31-702-2013-00009-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-0150 emitida por éste despacho judicial el 28 de marzo de 2017 se negaron las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas, posteriormente el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia de segunda instancia del 22 de marzo de 2018 confirma la decisión anterior y condena a la parte accionante en costas y agencias en derecho por el 2% de las pretensiones de la demanda en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROCIO JIMÉNEZ GAMBOA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18001-33-31-751-2013-00002-00

Se encuentra que mediante sentencia No JTA-503 emitida por éste despacho judicial el 29 de julio de 2016, se negaron las pretensiones de la demanda, se condenó en costas a la parte actora dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$450.000=; posteriormente el Tribunal Administrativo – Sala Transitoria en fecha 04 de diciembre de 2017 confirma la decisión anterior y se abstiene de condenar en costas en esa instancia. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA